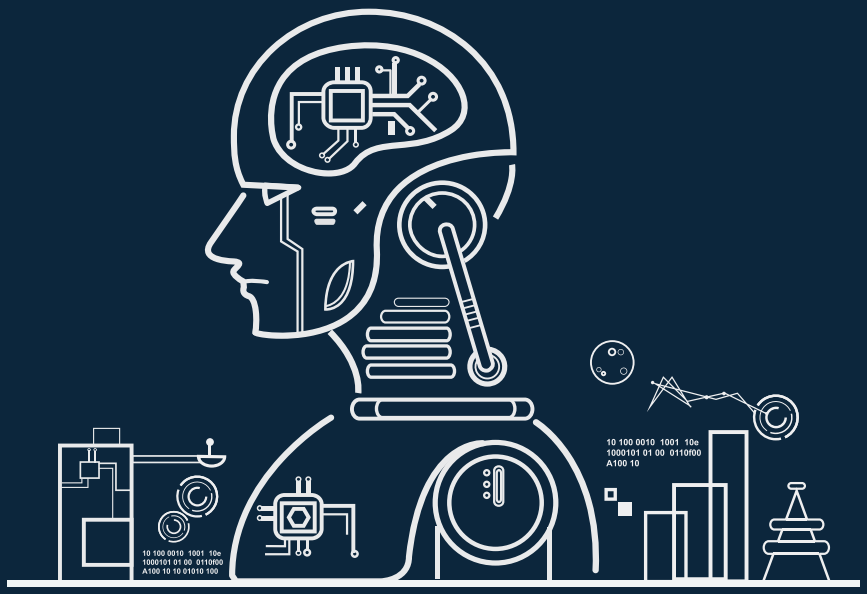

DESAFÍOS Y AVANCES REGULATORIOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La IA es una herramienta que está transformando la sociedad y, junto con ello, está generando importantes desafíos que deben ser enfrentados. Este artículo presenta un breve recuento del panorama regulatorio sectorial sobre la IA en Chile, destacando el valor de la autorregulación como un mecanismo eficaz y preventivo para atender el problema.

Autores: **GUILLERMO CAREY** | **IVÁN MELEDA**

Sin duda, la Inteligencia Artificial ("IA") es un tema que ha cobrado mucha atención pública. La aparición de «ChatGPT» de OpenAI hizo palpable para las personas comunes y corrientes las ventajas y potencialidades de la IA, al permitirles interactuar con esta en forma directa y libre.

Los grados de interacción que permiten estos sistemas y su nivel de autonomía son variados, y van desde simples chatbots hasta sistemas muy complejos en cuanto a sus aplicaciones. Esta complejidad, junto a la creciente introducción de la IA en las actividades comunes y cotidianas de las personas, nos obliga a revisar sus efectos y potenciales riesgos. En ese sentido, distintas voces han planteado preguntas sobre cómo abordar regulatoriamente la creación, implementación y uso de estos sistemas. Por mencionar algunas de estas interrogantes: ¿Será mejor regular la IA través de leyes o normas generales, o mediante regulaciones sectoriales? ¿Bastará con introducir ajustes o adaptaciones a la legislación ya existente, o es necesario crear regulaciones enteramente nuevas?[1].

Esta discusión ya no es solamente teórica, pues ya existen experiencias comparadas que regulan directamente la implementación de estos sistemas, así como propuestas de regulación general que supondrán un drástico cambio en la forma de abordarlos. A modo de ejemplo, en el Estado de Nueva York se aprobó una legislación que tiene por objeto determinar los sesgos presentes en algoritmos de contratación de trabajadores, mediante el uso de auditorías[2]. Otra propuesta a tener en cuenta es el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea[3], que podría seguir el mismo espíritu del Reglamento General de Protección de Datos en cuanto a sus normas y mecanismos para proteger los datos personales aún fuera de la Unión Europea (p. ej., a través de sus exigencias para la transferencia internacional de datos).

Nuestro país no ha quedado ajeno a esta realidad, pues muchas de estas discusiones regulatorias ya se han iniciado. Este documento presentará un breve recuento del panorama regulatorio nacional sobre la IA. Como se explicará, consideramos que nuestro ordenamiento jurídico, de una u otra manera, ya posee regulaciones sectoriales acotadas que imponen obligaciones a los responsables de este tipo de sistemas. Asimismo, destacaremos el valor de la autorregulación como un mecanismo eficaz y preventivo para atender el problema y orientar el desarrollo y discusión de las propuestas de regulación de la IA.

1 Llamas Covarrubias, Jersain Zadamig, Mendoza Enríquez, Olivia Andrea, & Graff Guerrero, Mario (2022). ENFOQUES REGULATORIOS PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA). Revista Chilena de Derecho, 49(3), pp. 33. Disponible en: **https://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/55965/45191**

2 Ley Local 2021/144 de Nueva York.

3 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. Disponible en: **EUR-Lex - 52021PC0206 - EN - EUR-Lex (europa.eu)**.

PANORAMA REGULATORIO NACIONAL

Nuestro país no cuenta con una ley que regule de forma general los sistemas de IA. En efecto, la legislación recién está experimentando algunas actualizaciones, necesarias y prioritarias, en materias específicas que presentaremos a continuación, y que, de alguna forma, preparan el camino para una futura regulación de la IA. Con todo, es importante señalar que la ausencia de normas especializadas no implica que la IA esté libre de toda regulación, pues sus creadores y usuarios igualmente pueden ser responsables por sus actos bajo la normativa general.

Algunos ejemplos de avances en esta materia son la recientemente aprobada Ley N°21.459 de Delitos Informáticos, el Proyecto de Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información y el Proyecto de Ley de Datos Personales que se están tramitando el parlamento. Con respecto a este último, destacamos algunos derechos, normas y obligaciones que, a nuestro juicio, incidirán en el diseño, uso y funcionamiento de la IA:

- El «derecho de acceso» de los titulares de datos podría eventualmente permitir a estos hacer efectiva la transparencia de la «lógica» (en términos del proyecto) del tratamiento automatizado de datos personales en sistemas de IA, solicitando información sobre la forma en que se toman decisiones a partir de sus datos.

- La obligación de realizar «evaluaciones de impacto de protección de datos personales» que introduce el proyecto, implica evaluar los riesgos asociados al uso de IA para realizar evaluaciones sistemáticas basadas en decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

- El «derecho a oposición a decisiones individuales automatizadas» faculta a los titulares a oponerse y no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales (incluyendo la elaboración de perfiles) que produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente sus derechos. Además, permite que frente a un tratamiento automatizado se pueda obtener una explicación de cómo funciona aquel sistema, solicitar la intervención humana en caso de ser necesario, expresar el punto de vista del titular, y solicitar la revisión de las decisiones adoptadas.

- El «deber de protección desde el diseño y por defecto» impone al responsable la obligación de aplicar medidas adecuadas desde el diseño de los sistemas de tratamiento para cumplir con los principios y derechos de los titulares, así como aplicar medidas para garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento los datos personales específicos y estrictamente necesarios para dicha actividad.

También podemos mencionar la **Política Nacional de Inteligencia Artificial** que, si bien no es un instrumento vinculante (a diferencia de los anteriores), representa un avance al establecer los lineamientos estratégicos que seguirá el poder ejecutivo en el desarrollo de IA. Entre otros objetivos, este documento apunta a construir de certezas regulatorias sobre los sistemas de IA con pleno respeto a la Constitución y las leyes; impulsar la transparencia algorítmica; fomentar el uso de IA de forma transparente, no discriminatoria y respetuosa de la protección de datos personales; sistema de propiedad intelectual actualizado para atender los procesos de creación e innovación basados en IA, recompensando a sus creadores para incentivarlos a hacer pública su creación[4].

Otro avance se ha dado en **materia laboral**, con la reciente aprobación de la Ley N°21.431, que modificó el Código del Trabajo, incorporando una regulación especial respecto al contrato de trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios. Esta ley incorporó normas que obligan a las empresas de plataformas digitales de servicios a respetar el principio de igualdad y el de no discriminación en la implementación de sus algoritmos, y tomar medidas y resguardos necesarios para evitar cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores, particularmente en la asignación de trabajo, oferta de bonos e incentivos, cálculo de remuneraciones, entre otros[5]. Asimismo, otorgó facultades a las autoridades competentes, para acceder a la programación del algoritmo de las empresas de plataformas digitales, obtener explicaciones completas y suficientes sobre la forma en que toma sus decisiones, los datos con los que fue entrenado, entre otros[6]. Esta legislación constituye un precedente importante en materia de transparencia y evaluación crítica de su funcionamiento, elementos que podrían considerarse cercanos a los de «auditoría algorítmica de inspección regulatoria», esto es, una auditoría para o para garantizar el cumplimiento normativo en un determinado sector[7].

4 Gobierno de Chile (2021): "Política Nacional de Inteligencia Artificial". Disponible en: https://bit.ly/3AE5nOr
5 Artículo 152 quinquies E, Código del Trabajo.
6 Artículo 152 quinquies D, Código del Trabajo.
7 Llamas Covarrubias, Jersain Zadamig, Mendoza Enríquez, Olivia Andrea, & Graff Guerrero, Mario (2022). ENFOQUES REGULATORIOS PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA). Revista chilena de derecho, 49(3), pp. 44. Disponible en: https://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/55965/45191

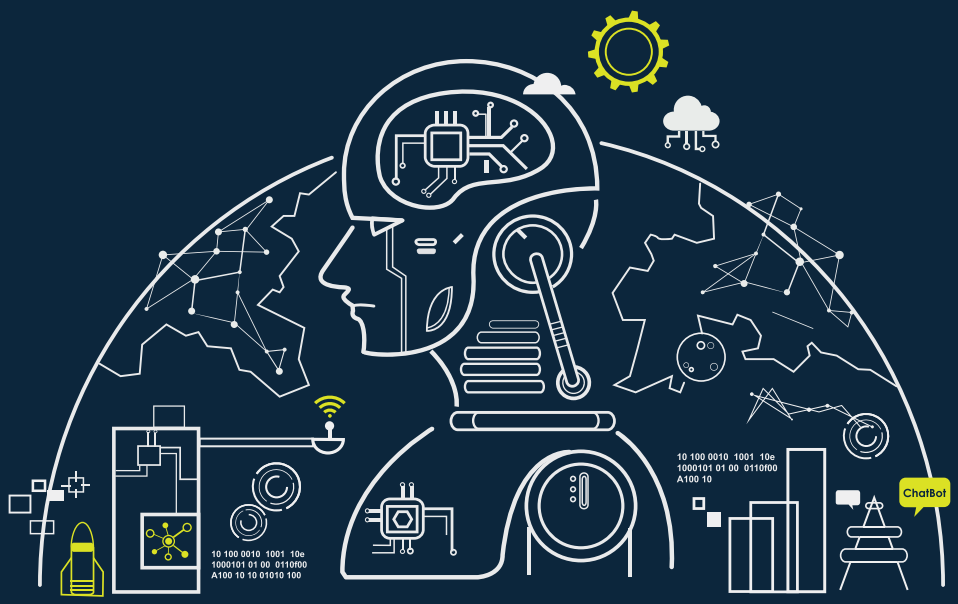

En **materia de derecho del consumidor**, el mes de enero de 2022 el Servicio Nacional del Consumidor ("SERNAC") dictó la Circular Interpretativa sobre protección de consumidores frente al uso de sistemas de IA en las relaciones de consumo, que advierte de los riesgos relacionados con asimetrías de información que pudieran facilitar abusos y manipulación de los consumidores, o resultados arbitrarios discriminatorios, entre otros. Para ello, insta a las empresas a presentar a los consumidores información clara y comprensible respecto de los sistemas de IA, a informarles acerca de las condiciones bajo las cuales esta funciona, potenciales injerencias en los procesos de contratación, entre otros. Estas directrices adquieren una especial relevancia si consideramos la creciente incidencia de la IA en los procesos de marketing y perfilamiento de clientes, cada vez más precisos y sofisticados, lo que conlleva que las empresas sean responsables en el uso de éstos desde la perspectiva de protección a los consumidores.

Importancia de la autorregulación para proyectar la futura normativa de IA

Frente a la incertidumbre regulatoria que se aproxima, es bueno explorar la autorregulación como una vía útil para enfrentar estos desafíos.

A través de este proceso, las organizaciones que pueden comprometerse voluntariamente establecer políticas y prácticas que regulen el desarrollo y la implementación de los sistemas de IA. Para diseñar posibles modelos de autorregulación, nos parece conveniente considerar los «Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial», que tienen como objetivo orientar a los gobiernos, organizaciones e individuos en el diseño y la administración de los sistemas de IA para aprovechar al máximo sus capacidades de forma ética. Tales principios proponen que los sistemas de IA deben: **(i)** estar al servicio de las personas, impulsando un crecimiento inclusivo y un desarrollo sostenible; **(ii)** diseñarse de manera que respeten los derechos humanos, el Estado de Derecho, los valores democráticos y la diversidad, e incorporar las salvaguardias adecuadas; **(iii)** estar presididos por la transparencia y una divulgación responsable a fin de garantizar que las personas sepan cuándo están interactuando con ellos y puedan oponerse a los resultados de esa interacción; **(iv)** funcionar con robustez, de manera fiable y segura durante toda su vida útil, y evaluar los potenciales riesgos y gestionarlos; y **(v)** responsabilidad por el correcto funcionamiento de los sistemas de IA por parte de las organizaciones y personas que desarrollen, desplieguen o gestionen dichos sistemas[8].

8 OECD AI Principles: "Recommendation of the Council on Artificial Intelligence". Disponible en: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449 .**EUR-Lex - 52021PC0206 - EN - EUR-Lex (europa.eu)**.

La Asociación de Marketing Digital y Data Chile (**"AMDD"**) ha sido pionera en los últimos años en la adopción de medidas concretas y decididas para promover la autorregulación de la industria, a través de la dictación de un exigente Código de Ética y Autorregulación, de carácter vinculante para sus asociados, así como el establecimiento de un Consejo de Autorregulación y la habilitación de una plataforma en su sitio web para denunciar infracciones por parte de un asociado a dicho Código. La AMDD podría continuar por esta senda para ir anticipando en su modelo de autorregulación algunos principios para regular el uso ético, transparente y responsable de la IA.

Comentarios finales

Como hemos podido exponer, aun cuando no exista un marco regulatorio general que rija el desarrollo e implementación de los sistemas de IA, sectorialmente se han desarrollado algunas propuestas normativas para regular parcialmente los efectos de la IA. A ello se suman las regulaciones ya existentes que, en forma indirecta, imponen obligaciones para el uso de sistemas de IA. No obstante, el desafío que impone la IA implica ir más allá de la legislación existente, pues comprender los riesgos derivados de la IA requiere de una reflexión mayor, para atender a los aspectos que la normativa actual no logra enfrentar con precisión. En este sentido, la autorregulación representa un camino para adelantarse a los cambios regulatorios de forma responsable, proporcionando transparencia a los usuarios-clientes para aprovechar los beneficios de la IA de forma ética y orientar el trabajo de los reguladores.